



Sesiones.

El Presidente
Man. Bustamante

El Secretario
P. Escobedo

Sesion del 15 de Octubre.

Abrióse con los H. H. Presidente, Vicepresidente, Gómez de la Torre, Andrade, Escobedo, Alvarado, Sánchez Rubio, Valverde, Belmonte, Robles (Presbitero) y Toledo, y se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Dióse cuenta en 3.ª discusión con el proyecto de suplementario al código de comercio. Hanmamente el art.º 1.º, por el cual debieron subsistir en el código los arts. 101, 102, 103, 106, 107 y 109 que hubian sido eliminados del primer proyecto presentado por la Comisión de Justicia a la legislatura anterior.

Puesto de discusión el artículo 2.º por el cual debía agregarse la palabra fonnaleros a la frase cañados i decañados en todos los artículos originarios que hablan de las obligaciones entre los trabajadores i los fonnaleros, el Sr. Sánchez Rubio combatió el artículo en debate, fundándose en que siendo diversa las circunstancias que deben determinar todo lo relativo a los fonnaleros en cada país, la disposición del artículo en cuestión podría ser justa en el interior i no en el litoral, donde la abundancia de trabajo i la escasez de la mano de obra obligan a los propietarios a hacer anticipaciones muy considerables, i asimismo involucran a los fonnaleros, como los domésticos, no pudiendo quedar obligados sino hasta cinco años, como el Maximum prescrito por los artículos del código respecto de las obligaciones contraídas por escrito entre los for-

materos i propietarios: que siendo por otra parte estas pro-
piedades enteramente reglamentarias i propias de los Regla-
mentos de Indias, como se observaba en Guayaquil, no debían
ser consignadas en el Código civil, sino mas bien en los es-
tamentos de Indias de cada Canton conforme de sus circuns-
tancias especiales.

El Sr. Montoya discursó sobre la importancia
del artículo, manifestando que si bien se había abolido por
la legislación anterior la afrentosa servidumbre de los indí-
genas con la supresión del tributo personal, se había dejado
expedito, sin medio de conservarla en cierto modo con la tutela
de los propietarios sobre los jornaleros, i que el único me-
dio de estirpar esa servidumbre era el designado por el
artículo en debate, puesto que por él se conagraba el prin-
cipio de libertad i igualdad en su plenitud: que este
principio debía ser ineludible para todos los pueblos del
Cuzco sin distinción alguna, porque era de justicia uni-
versal, y porque siendo los contratos del dominio del derecho
civil, es el código común, i no los Reglamentos particulares
i sobre todo, los Reglamentos de Indias, que debe determi-
nar toda la relación de los jornaleros i de las convenciones que
sobre ellos se estipulan, i el convenio por los contratantes:
que aunque los propietarios hagan en el liberal conside-
rable contribuciones a los jornaleros, ellos no quedan
insolubles, ni sufren en sus intereses, porque siendo pro-
piedad de unos, i otros renovar sus contratos, según el
Código, luego que hayan pasado los cinco años, no puede
llegar al caso de que la disposición perjudique a los pro-
prietarios, ni que ellos pierdan sus contribuciones.

El Sr. Puelles (Soñito) manifestó que en su
concepto, era suma libertad que el art. concedía a los jor-
naleros, graduarlos, perjudicados en vez de ser propietarios;
puesto que cada uno podría mudar de patron insinua-



lanquamente; lo que perturbaba el trabajo i se hacia
improductiva, por lo que no estaba por el
articulo.

El Sr. Sanchez Rubin, insistiendo en sus con-
ceptos, con apoyo del Sr. Valverde hizo mención de que el
articulo debatido no correspondia a los formularios del literal. El
Sr. Puelles (heribin) lo combatió declarando, que nunca estaria por
privilegios exclusivos en esta materia. El Sr. Gomez de la Torre
demandó que el art. se encaminaba a perfeccionar la libertad
de los industriales i de otros formularios, i que la moción tendia a
establecer restricciones obvias contra ese privilegio. El autor
lo sostuvo cumpliendo la diferencia entre los formularios i los
formularios de los diversos productos. El Sr. Morcayo, desguisado
de pedir nueva lectura de los articulos del Código, aprubó al buen
sentido de la Comisión para que se fijara en el contexto de lo
de los otros, y recordaron que de cada una de sus disposiciones
resultaba la supresion de los derechos sustantivos. - Botada
la moción salio segunda, i el articulo fue aprobado.

En el punto 3.º el Sr. Presi-
dente dijo: En la legislación española el dedito premonstrado
de los comerciantes en el contrato de mutuo era del seis por ci-
ento anual, en los contratos del comercio, i de los demas individuos
del tesoro, seguramente por la abundancia de dinero que habian
en esa época, o porque en otros países no era activo el fisco mer-
cantil. Con el tiempo las circunstancias han variado, y es indis-
cutible la escasez de metálico en circulación en el Ecuador, a la
vez que las riquezas se multiplicaron. Partiendo de estar con-
cediendo, la mayoría del Senado fijó en el año pasado el
maximum del interes convencional, asignando el diez por cien-
to al año, y si se cree que es susceptible de aumento, elevare a
un castro o quinés; mas no se sancione la absoluta libertad
de intereses con respecto a los seguros. Una comprensión de
honor, o una necesidad del momento pueden obligar a reci-

bin dineros en préstamos con fuertes intereses, sujetados e
a la ley del protestamista, a arruinando su fortuna, como
lo confiesa la historia de la República muy frecuen-
tente. La libertad de los contratos es mas ó menos re-
glada por varias legislaciones, estableyendo ciertas res-
tricciones protectoras de la justicia y de la buena fe. Los
contratos de compra y venta, arrendamiento y otros se-
ñalamos consensuales, aunque para su validez basta el
consentimiento de ⁵ los contratantes, pero si resulta un error
grave en el precio, supresion de la mitad del precio valor, el
agravado le queda el derecho de reclamar ser reconocido en la
justicia con los gastos de lesion manuscrita, y enor-
midad segun sus leyes. Cien tantos ejemplos que
diera para de varias disposiciones jurídicas que cubren
con el mismo fin sus proclamas, y por el que esta la Le-
gislatura en el deber de establecer alguna limitacion a la
matexia que se decretó, bien prescribiendo en la designacion
del un porcentaje mensual, bien el limite de algun incremento.

El Sr. Moller (París) declaró estar por el ar-
tículo, observando que la base del interes entraba sin for-
ma de inmutabilidad, por cuanto en vez de que fuera observada
la ley que la prescribe, habia el campo a los fraudes y traicion
que hacia el protestamista por su codicia, como el venturario
por su necesidad ó conveniencia hubieran la disposicion de la
ley a favor de las legislaciones contrarias que solo se dirigian a
aumentar el interes bajo diversas formas, y que estas mismas
razones habian obrado en los paises extranjeros para establecer
la libertad de interes.

El Sr. Sanchez Rubio discutió sobre la teoria
del dinero considerando como todos los artículos de rigor, y mani-
festó que asi como todos ellos tienen su valor y producen frutos
libremente en las combinaciones del comercio, tambien el
dinero obraba en ellas por las mismas razones, sin que la



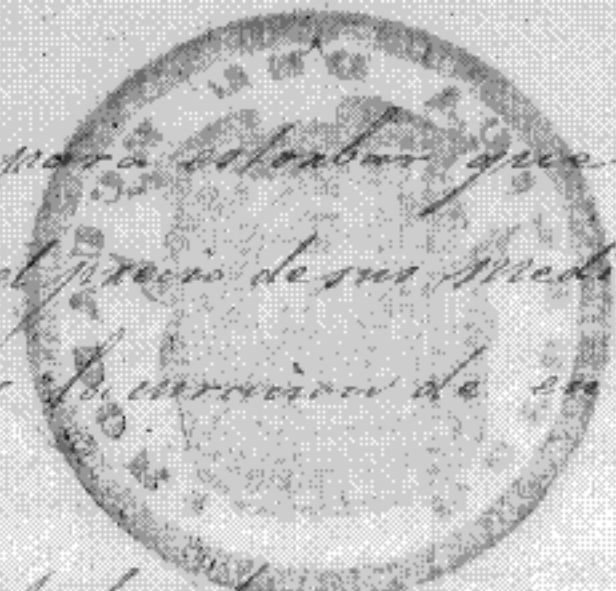
la ley pudiera suspender el curso de los negocios
por mas que se suspenda en fijar una tasa que no
pueda existir de hecho i en estudio de facilmente, por
esto que aun se regularizaban los mismos intereses en todo
el comercio del mundo que determinan las leyes particulares de cada
pais i sigue las reglas propias.

El Sr. Gomez de la Torre abundando en los mis-
mas observaciones, como lo es para demostrar que nadie estaba libre de
la voracidad del avaro por mas restricciones que fueran, sea la
que respecta de la usura: que los resultados de esta no dependian
en de esas mismas leyes, sino de la abstraccion i realidad del di-
nero como se observan en los mercados europeos donde el interes si-
endo enteramente libre, regularmente del cinco por
cientos anual, y que el principio debe ser consagrado con la usura
para, porque una vez se permite, muestra divina, uniformado un
solo sistema mercantil y desarrollados el comercio i la indus-
tria, el interes del dinero tambien que seguir la usura que sigue en
otros paises.

El Sr. Presidente tomando la palabra por 2ª vez
dijo: "Lo que manda la ley para los intereses, algunos la eluden
facilmente cubriendo los recibos por el tiempo del contrato, y
haciendo figurar en el capital. No todos los fraudes son suce-
sibles de ser impedidos, para apreciar que la ley, no los autorice
Por otra parte, la falta de buena fe i sinceridad no se limita
en este campo si se establece un interes convencional, por-
que tambien se descubre el dolo i sufrir sus consecuencias, si-
endo una de ellas la perdida del capital invertido."

Para manifestar que esta en el dominio del legisla-
dor el apreciar en ciertos casos el trabajo de los ciudadanos en ob-
sequio de la asociacion politica, basta recordar que los congresos
desde el primero de la antigua Colombia, han dado occasion, judi-
cial, abstrayendo las funciones de varios individuos de este poder.
Los paises tienen tambien en armonia i los batimientos el

...suyo, formado por las municipalidades, para estorbar que
cojan al publico, subiendo arbitrariamente el precio de sus medi-
camentos, e inutilizando muchas veces la curacion de en-
fermas miserables?



El Sr. Monroy, recordando todas las razones
en favor del privilegio, dijo: "Poco queda que agregar a lo
que hean dicho los Señores Senadores que me hean precedido
en la palabra; pero es preciso advertir los escrúpulos de
algunos individuos que creen que la nueva es contraria a la
Religion. Con efecto, una de las preocupaciones mas fuertes
contra el interes comercial, proviene de suponer que Jesu
Cristo ha condenado la usura en el Evangelio. Verdad es
que Jesu Cristo buscando difundir un espíritu de caridad i
de amor fraternal entre los hombres, ha aconsejado el prest-
tamo sin interes. Pero este concepto no es un precepto absoluto,
obligatorio en todas sus partes; porque si así fuera, tan ma-
cho seria prestar al uno, al dos o al tres por ciento anual, como
al seis, al diez o al veinte por ciento. Desde que se
permite el presttamo a un interes cualquiera que sea, claro es
que no hay un precepto prohibitivo, y que el interes convenien-
te, o lo que es lo mismo la usura no está prohibida por la
Religion."

ARCHIVO

Los primeros padres de la iglesia, dominados por
ese espíritu compasivo y lleno de amor i de caridad por sus
semejantes, previeron en cierto modo la conveniencia de tie-
ner; y se veia al rico i al pobre, al industrial i al simple
muchino vivir como hermanos i como miembros de una mis-
ma asociacion. Los comunistas modernos han querido resu-
citar este mismo sistema en nuestros dias, y han sido conde-
nados i proscribidos por todos los gobiernos. Si se comprara
las doctrinas de los Santos Padres, con los escritos de los
comunistas, se vera que respira el mismo espíritu de cari-
dad i de amor fraternal. Pero esos privilegios que son



son bellas en teoría, son enteramente imposibles en la práctica. ¿Pues es el que en la vida real quiere sacrificar el fruto de su trabajo i de su industria? Lo que lo al testimonio de maestros D'acrobates. Cuando se vea que aquellos mismos que predicaban ese amor esquivo, instantemente tan admirable i tan sublime, no quieren en privarse de aquella que han adquirido a costa de tantos pecados para darla a los demás hombres. Probado que la usura no es contraria a la Religión, el protestante de intereses, i como otros Máximas el alquiler de la moneda, entra en el rango de todos los contratos: i como la base de todo contrato es de libertad, claro es que en este debe haber la misma libertad que en todos los demás. Considerada la moneda como mercancía es una de las especies más nobles de la producción; i como en la producción, el trabajo, el interés i los demás motivos de ella tienen su recompensa, claro es que la moneda que funciona como todos los demás objetos productivos debe tener también su suya. Si los que dan dinero a intereses alcanzan alguna vez de la necesidad de aquellos que lo solicitan, quíese decir que estos contratos están sujetos a los mismos inconvenientes que los otros. Sabido es que en tiempos de calamidades públicas, de guerra, de una epidemia, de sin incendios los comerciantes i los propietarios alcanzan el perjuicio de las cosas; y no por eso hay leyes prohibitivas que tiendan a escartar la libertad de estos contratos. Por la misma razón no se debe poner tasa al interés del dinero, así como no se pone tasa al alquiler de los instrumentos de labranza i de otros contratos de esta especie. Otros M. S. Señalar es han probado los fraudes i abusos que se cometen por los que dan dinero a intereses cuando la ley fija el tanto por ciento, y era solo basta para condonar las leyes que escartan la libertad de los contratos. Por estos razones están por el artículo del cual ha venido de la N. Cámara de Madrid.

Cerrada la discusión, el artículo fue aprobado, y lo fue
con los demás del proyecto hasta el que habla del arte final
del Código en cuanto a lo que debe entenderse respecto de las
leyes antiguas, y en su discusión el Sr. Solís observó la
necesidad de una disposición para el caso en que el artículo que
se controversia en el caso no este previsto o determinado en
el Código. El Sr. Mercurio contestó que el arte final satis-
ficia por sí mismo a la observación, y que aun cuando así
no fuera, existían Reglas en la legislación común y en las
jurisdicciones de justicia universal para proveer a todos los
casos. Cerrado cual, habiendo sido aprobado unánimemente
y sin ninguna modificación el proyecto debatido, se cerró la
sesión.

El Presidente

El Secretario

M. Bustamante

S. Melara

Sesión del 16 de Octubre.

Abierta con los Sr. Presidente, Vicepresidente, Andrade
Fuentefría, Solís, Beltrán, Palverde, Sánchez Rubio, Gomez
de la Torre, Mercurio, Pallas (Secretario) y Arévalo, se leyó y
aprobó el acta de la sesión anterior.

Después de haberse leído una nota de la H. Cámara de
Representantes acompañando un informe aprobado por la
misma sobre la solicitud de Justicia y Compañía para sur-
tir de nieve a la Ciudad de Guayaquil, y la Presidencia usó
del voto que pasaron a la Comisión de Industria, Agricultura
y Comercio. Los Sr. Gómez de la Torre y Palverde dieron
cuenta de su comisión acerca de la Cámara católica de Guayaquil, ase-
gurando que ella precederá a reunir por su parte la